



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 28 de Abril de 2025

NÚM. 3

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DE LO CIVIL

- J.S.C. Promueve Bertha Ornelas Huerta, frente a Dolores Velasco Laureano.. 2
J.S.C.H. Promueve Santander Vivienda, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, frente a José Juan Pimentel Pérez..... 2
J.S.C..H. Promueve HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, frente a Amado Bernabé Cristóbal..... 3
J.E.M. Promueve Caja Popular Purépero, S.C. de A.P. de R.L. frente a Reyna Zulema Valdez Cerón, Luis Lagunas García y Vicente Valdez..... 3
D.J.V.F. Promueve David Madrigal Galván designación de tutor de los menores Axel y Hilary de apellidos Madrigal Galván 4

AD-PERPETUAM

- Rogelia Domínguez Vera..... 8
Nicolás Pérez Solorio..... 8
Angeles Herrera Tovar..... 9
Maritza Jiménez García..... 9
Rogelia Domínguez Vera..... 10

AVISO NOTARIAL

- J.S.I. Compareció Julia Vega Paniagua albacea definitiva y heredera de la S. I. a bienes de Rodolfo López Vivanco, ante la fe del Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay, Notario Público No. 95 de Morelia, Michoacán..... 10

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Pátzcuaro, Michoacán.

PRIMERAALMONEDA.

CONVOCANDO POSTORES.

Dentro de los autos que integran el Juicio Sumario Civil número 528/2019 promovido por BERTHA ORNELAS HUERTA, frente a DOLORES VELASCO LAUREANO, se señalaron las 10:00 diez horas del 8 ocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, para el efecto de que tenga verificativo en la Secretaría de este Juzgado, la audiencia de remate en su primera almoneda, respecto de los siguientes inmuebles consistentes en:

Local 1 uno de la sección "E" del centro comercial de "Abastos Las Plazas", ubicado en el fraccionamiento Mercado de Abastos en condominio del municipio y Distrito de Pátzcuaro, que inscribe a favor de Dolores Velasco Laureano, bajo el registro número 6 seis, del tomo 587 quinientos ochenta y siete del libro de propiedad del Distrito de Pátzcuaro ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, y a favor de Bertha Ornelas Huerta, bajo el número 2 dos del tomo 1046 mil cuarenta y seis del libro de propiedad de Pátzcuaro, ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, del cual también es copropietario Ernesto Arrez Ramírez.

Local 2 dos de la sección "E" del centro comercial "Abastos Las Plazas", ubicado en el fraccionamiento Mercado de Abastos en condominio del municipio y Distrito de Pátzcuaro, que inscribe a favor de Dolores Velasco Laureano, bajo el registro número 6 seis, del tomo 587 quinientos ochenta y siete del libro de propiedad del Distrito de Pátzcuaro ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, y a favor de Bertha Ornelas Huerta, bajo el número 2 dos del tomo 1046 mil cuarenta y seis del libro de propiedad de Pátzcuaro, ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, del cual también es copropietario Ernesto Arrez Ramírez.

Servirá de base para el remate de la suma de las cantidades de ambos inmuebles por la cantidad de \$996,000.00 novecientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, que es la cantidad de \$664,000.00 seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional.

Publíquese el presente edicto por 3 veces de 7 siete en 7

siete días en los Estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado y periódico de mayor circulación en la Entidad.

Pátzcuaro, Michoacán, a 2 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco.- La Secretaria de Acuerdos.- Lic. Margarita Báez Téllez.

44100570621-08-04-25

98-03-08

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil.- La Piedad, Michoacán.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Sumario Civil Hipotecario número 1165/2016, seguido actualmente por Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en su carácter de cesionario de SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JOSÉ JUAN PIMENTEL PÉREZ, tramitado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, se fijaron las diez horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco, para desahogar la audiencia de remate de SEGUNDA ALMONEDA, del siguiente inmueble:

Lote número diez, de la manzana seis, en el fraccionamiento denominado "El Cuitzillo" segunda sección, en el que se encuentra construida la casa marcada con el número 22 veintidós, ubicada en calle Violetas de la población de El Cuitzillo, perteneciente al municipio y Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, con superficie de noventa metros cuadrados, colinda:

Al Norte: en quince metros, con lote número once,

Al Sur: en quince metros, con lote número nueve,

Al Oriente: en seis meros (sic) con lote número treinta y cuatro

Y al Poniente: seis metros, con calle Violetas de su ubicación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el registro ocho del tomo setecientos cuarenta y seis del Distrito de La Piedad.

Precio base para remate 308,491.74 trescientos ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 74/100 moneda nacional, y postura legal las dos terceras partes.

Publíquese este edicto por una sola vez de modo que su

publicación se realice cuando menos siete días antes de la fecha programada para el remate, en los Estrados de este Juzgado -lugar público-, Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación de este lugar.

La Piedad, Michoacán, a 24 de marzo de 2025.- Licenciado Mauricio de la Paz Méndez.- Secretario de Acuerdos.

44000572561-08-04-25

3

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Sexto Civil.- Morelia, Michoacán.

CONVOCANDO POSTORES.

Dentro del Juicio Sumario Civil Hipotecario número 838/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario que promueve HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a AMADO BERNABÉ CRISTÓBAL, se señalaron 11:30 once horas con treinta minutos del día 13 trece de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, para que tenga verificativo en la Secretaria de este Juzgado la audiencia pública de remate en su SEGUNDAALMONEDA, respecto del siguiente bien:

ÚNICO.- Casa habitación marcada con el número oficial 72 setenta y dos, construida sobre el lote marcado con el número 14 catorce, de la manzana I, con frente a la calle Valle Quieto, del fraccionamiento Valle Real, del municipio de Tingüindín, Michoacán; inmueble que cuenta con las siguientes colindancias, según avalúo pericial:

Al Noroeste: 6.00 metros, con terreno de la manzana I.
 Al Sureste: 6.00 metros, con la calle Valle Quieto.
 Al Noreste: 15.00 metros, con lote número 13.
 Y al Suroeste: 15.00 metros, con el lote número 15.

Superficie: con una superficie de terreno de 90.00 metros cuadrados.

Valor pericial: \$401,400.00 cuatrocientos un mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.

Postura legal.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco.- El Secretario de Acuerdos.- Felipe Pimentel Zarco.

44150568316-08-04-25

3

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Menor.- La Piedad, Michoacán.

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1007/2010, promovido por los endosatarios en procuración de CAJA POPULAR PURÉPERO, S.C. DE A.P. DE R.L., frente a REYNA ZULEMA VALADEZ CERÓN, LUIS LAGUNAS GARCÍA y VICENTE VALADEZ, ante el Juzgado Menor Mixto del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, se mandó por auto de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, la venta del siguiente bien inmueble:

1. Un solar identificado como lote urbano número 10 diez, manzana 5, zona 1 uno, del Corral de Santiago, municipio de Pénjamo, Guanajuato:

Al Norte: colinda en 31.28 metros, con solar número 5 y 17.79 metros, con solar número 6.
 Al Este: con 39.30 metros, colinda con calle sin nombre.
 Al Sureste: en 62.17 metros, colinda con solar número 13.
 Al Oeste: en 63.98 metros, con calle sin nombre.

Con una superficie total de 2722.540 metros cuadrados.

Sirviendo como base del remate la cantidad de \$1,614,397.00 un millón seiscientos catorce mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional, que es el resultado de los peritajes emitidos en autos y como postura legal la suma de \$871,774.58 ochocientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional, que corresponde a las 2/3 dos terceras partes del valor promedio asignado al bien inmueble de referencia, menos el diez por ciento resultado de la incomparecencia de personas interesadas a la QUINTA ALMONEDA JUDICIAL.

Convóquense a postores a la misma mediante la publicación de edictos por 1 una vez en el Periódico Oficial del Estado, otro en el de mayor circulación de la Entidad, en los Estrados de este Tribunal, así como en los Estrados del Juzgado Menor de Pénjamo, Guanajuato.

Audiencia de remate en su SEXTAALMONEDA que se llevará acabo a las 10:00 diez horas del día 7 siete de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

La Piedad, Michoacán, a 28 veintiocho de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos.- Lic. Blanca Alicia León Godínez.

44000573128-08-04-25

3

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Supremo Tribunal de Justicia.

Expediente 854/2023

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de Uruapan, Michoacán.

Juez, Lic. Antonio Mercado García.- Secretario, Lic. Hugo Armando Navarro Gudiño.

RESOLUCIÓN FINAL. Uruapan, Michoacán, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

En el expediente número 854/2023 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria familiar sobre designación de tutor legítimo de los adolescentes Axel Madrigal Galván y Hilary Madrigal Galván, que por su propio derecho, promueve David Madrigal Galván; y,

RESULTANDO

PRIMERO. David Madrigal Galván, por su propio derecho, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias sobre designación de tutor legítimo de los menores de edad Axel Madrigal Galván y Hilary Madrigal Galván, con sustento en la narración de hechos de su escrito inicial y en el presentado el quince de diciembre de dos mil veintitrés, cuyo texto se da por reproducido en obvio de reiteraciones innecesarias, pues además puede consultarse en las fojas dos, tres y doce del expediente.

SEGUNDO. Admitida a trámite dicha solicitud, se ordenó notificar sobre el trámite del presente asunto a los abuelos supervivientes de los adolescentes involucrados. Así, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés tuvo lugar la notificación de Graciela Caro Torres, a quien, posteriormente, acudió a informar que, debido a su estado de salud y a su edad, no podría hacerse cargo del cuidado de sus nietos.

TERCERO. Luego, se señaló el presente día para la celebración de la audiencia de ley, donde el apoderado jurídico del promovente ratificó su solicitud y enunció sus pretensiones; enseguida, se procedió a la admisión y recepción de las pruebas documentales que adjuntó a su escrito inicial, así como los que exhibió posteriormente, además de la testimonial a cargo de Ángel Galván Ceja y Jorge Sergio Torres Melgoza; concluyéndose esa fase, se concedió un término para alegar de buena prueba, y tanto a la tutora designada como al Agente del Ministerio Público realizaron las manifestaciones que a su representación

corresponde, procediéndose a emitir la resolución correspondiente, bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar, es competente para conocer y resolver en definitiva esta solicitud, al tenor de los artículos 778, 803, fracción III, y Transitorio Quinto del Código Familiar; 36 fracción XIX y 41 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, toda vez que el domicilio de los adolescentes cuya tutela se pretende se encuentra dentro del territorio en donde este tribunal ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. En estricta observancia a los principios de motivación y fundamentación, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1045 y 1046 del Código Familiar, en esta resolución atenderemos exclusivamente a las acciones, personas y cosas materia del procedimiento; valorando los medios de prueba ofrecidos por el gestionante, bajo los estándares de flexibilidad y exhaustividad, conforme a las reglas de la lógica, prudente arbitrio y a la convicción que estos generen, acorde a los diversos numerales 1042 y 1043 de la citada legislación familiar.

2.2. Ahora bien, la vía de jurisdicción voluntaria comprende actos en que, por disposición de la ley, o por solicitud de los interesados, se requiera de la intervención del Juez, lo cual se actualiza con las presentes diligencias, tal y como lo sostuvo el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis aislada con número de registro 164011, que dice:

"Jurisdicción Voluntaria, objeto de las Diligencias. El supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, sin que deba existir previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso o discutible, pues una de las características esenciales de esta figura es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes. Por tanto, el escrito de jurisdicción voluntaria no constituye una propuesta de demanda para la decisión de si tiene o no derecho al cumplimiento de ciertas obligaciones o si es indebida la causa por la cual se incumplieron, pero son aspectos que pueden ser narrados por el solicitante como causa de pedir la intervención judicial para que se haga saber a la contraparte su interés en que cumpla, lo cual no desborda el supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria."

2.3. En el presente asunto, el promovente solicita ser designado como tutor legítimo de sus hermanos menores de edad; para lo cual manifestó, en síntesis, que sus padres, Araceli Galván Ceja y Rey David Madrigal Caro, fallecieron el veinte de diciembre de dos mil diecisiete y el veinte de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente. Asimismo, señaló que tanto él como sus hermanos, Axel y Hilary, de apellidos Madrigal Galván, residen en la calle Fuentes de Zamora número sesenta y siete, colonia Villas de la Fuente, en esta ciudad. Además, dijo que sus abuelos maternos ya fallecieron, y que él es el pariente más cercano a sus hermanos, por lo cual solicita ser designado como su tutor.

2.4. Ahora bien, conforme a lo artículos 476 y 477 del Código Familiar para el Estado, la tutela es la institución que tiene por objeto que el tutor asista o sustituya en los actos de una persona con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, de manera permanente o temporal, que limite o excluya la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, además de tener la representación interina o provisional de la persona con discapacidad en los casos especiales señalados por la ley, siendo dicho cargo de interés público.

2.5. Por lo que la tutela no solamente concierne al promovente como la acreditación de hechos, sino que es de interés social; es decir, se trata de una institución del derecho de familia que protege los derechos fundamentales de las personas que tienen restricciones a la capacidad legal de ejercicio.

2.6. En relación con lo anterior, la fracción I del numeral 15 del aludido código dispone que los menores de edad se consideran personas con discapacidad.

2.7. Bajo ese contexto, con el objeto de acreditar los hechos constitutivos de su solicitud, el promovente ofreció los siguientes medios de prueba:

1. Copia fotostática de la credencial para votar de David Madrigal Galván (folio 4).
2. Copia validada electrónicamente del acta natal de David Madrigal Galván (foja 5).
3. Copia validada electrónicamente de la partida de nacimiento de Axel Madrigal Galván (hoja 6).
4. Copia validada mediante identificador electrónico del acta de advenimiento de Hilary Madrigal Galván (planilla 7).
5. Copia certificada del acta de matrimonio de Rey David Madrigal Caro y Araceli Galván Ceja (carilla 8).

6. Copia validada electrónicamente del acta de nacimiento de Araceli Galván Ceja (cuartilla 9).

7. Copia validada electrónicamente del acta natal de Rey David Madrigal Caro (foja 10).

8. Copia certificada del acta de defunción de María Soledad Ceja Rodríguez (folio 13).

9. Copia certificada de la partida de defunción de Isidro Galván Rodríguez (hoja 14).

10. Copia validada electrónicamente del acta de defunción Gildardo Madrigal Cardiel (página 41).

11. Testimoniales a cargo de Ángel Galván Ceja y Jorge Sergio Torres Melgoza.

2.8. Luego, este tribunal, a fin de garantizar el interés superior de los menores de edad involucrados, así como para contar con mayores elementos para resolver, ordenó la escucha de éstos (fojas 51-52).

2.9. Medios de convicción que, al reunir los requisitos establecidos en los artículos 1008 fracciones II y III; 1010; 1020 fracción V; y 1022, del Código Familiar, gozan de valor probatorio, ya que los documentos públicos fueron expedidos por funcionarios facultados para ello; la documental privada, porque no se impugnó su autenticidad, tampoco se aprecia que haya sido alterada y se refiere a los hechos en los que el promovente sustenta su pretensión; mientras que la testimonial, al cumplir con los requisitos de legalidad para su ofrecimiento y recepción.

2.10. Material probatorio que, a la luz de los artículos 1042 y 1043 del Código Familiar, genera convicción suficiente para evidenciar que tanto David Madrigal Galván, como los jóvenes Axel y Hilary Madrigal Galván, son hermanos y que estos últimos son menores de edad, ya que cuentan con diecisiete y trece años, respectivamente. Asimismo, que sus padres, Araceli Galván Ceja y Rey David Madrigal Caro, fallecieron el veinte de diciembre de dos mil diecisiete y el veinte de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente. También se evidenció la defunción de sus abuelos maternos, Isidro Galván Rodríguez y María Soledad Ceja Rodríguez, y la de su abuelo paterno, Gildardo Madrigal Cardiel.

2.11. En tanto que los atestes coincidieron en manifestar que el promovente y sus dos hermanos habitan en la casa situada en la calle Fuentes de Zamora número sesenta y siete, fraccionamiento Villas de la Fuente; asimismo que David Madrigal Galván, tiene la capacidad económica suficiente para cubrir las necesidades más elementales de los menores de edad de que se trata, mientras que la señora

Graciela Caro Flores, carece de esa solvencia económica, además de ser una persona de edad avanzada y con problemas de salud. Indicando que lo anterior lo saben por razón de parentesco y amistad con el promovente y los menores de edad involucrados.

2.12. Lo que concuerda con lo manifestado por ambos jóvenes, Axel y Hilary Madrigal Galván, durante su escucha judicial, donde indicaron que viven con su hermano David Madrigal Galván; agregando, que cuando él está ausente de su domicilio por motivos laborales, su tía Ramona Galván y su esposo Juan Arévalo, son quienes se encargan de su cuidado. Asimismo, ambos adolescentes dijeron que estudian y están conformes con que su hermano mayor sea su representante legal.

2.13. Escucha que, si bien no tiene la naturaleza de un testimonio, se recabó en atención al derecho de los adolescentes a ser escuchados, como lo establece el artículo 12, puntos 1 y 2 de la Convención de los Derechos del Niño, de la cual el Estado Mexicano es signante, en relación con los numerales 71 y 73 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 46 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.14. Luego, al haberse demostrado la minoría de edad de Axel y Hilary, de apellidos Madrigal Galvan, así como la defunción de sus progenitores; a fin de salvaguardar su interés superior, debe analizarse si existe otra persona que pueda ejercer la patria potestad.

2.15. En ese sentido, como ya se señaló, se evidenció el fallecimiento de ambos abuelos maternos de los aludidos jóvenes, de nombres María Soledad Ceja Rodríguez e Isidro Galván Rodríguez, así como del abuelo paterno, Gildardo Madrigal Cardiel. Sobreviviendo únicamente su abuela paterna, Graciela Carlo Flores, quien compareció, mediante escrito (foja 43), a manifestar que se encuentra imposibilitada para hacerse cargo del cuidado de sus nietos debido a su edad y a su estado de salud, adjuntando copia fotostática de la hoja de datos de su pasaporte mexicano (página 44); instrumento que goza de valor y eficacia demostrativa al tenor de lo dispuesto por los artículos 1022, 1042 y 1043 de la legislación familiar, ya que no se impugnó su contenido, no se advierten alteraciones y se refiere a la materia del particular.

2.16. Excusa de Caro Flores Graciela que, en términos de la fracción I del numeral 426 del citado ordenamiento legal, se califica procedente, ya que del documento que exhibió se infiere que cuenta con setenta y cinco años cumplidos; por lo tanto, se le dispensa del ejercicio de ese deber-derecho respecto a sus nietos Axel y Hilary, de apellidos Madrigal Galván.

2.17. En esas condiciones, se probó que no hay personas que ejerzan la patria potestad respecto a los menores de edad Axel y Hilary, de apellidos Madrigal Galván; y que David Madrigal Galván es quien se ha hecho cargo del cuidado de sus hermanos menores así como de procurarles alimentos, sin que con relación a él se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 525 del Código Familiar para el Estado, para considerarlo como una persona inhábil para el desempeño de la tutela.

2.18. Por lo tanto, de conformidad a los numerales 504, 505 y 511 del Código Familiar para el Estado, se designa como tutor legítimo de los adolescentes Axel y Hilary, de apellidos Madrigal Galván, a David Madrigal Galván, quien es su familiar más cercano, ya que, como se evidenció, es su hermano; aunado a que precisamente es él quien se hizo (sic) cargo de satisfacer las necesidades más alimentantes de los aludidos jóvenes y no se advierte ningún dato de que corran peligro al seguir viviendo bajo su cuidado.

2.19. En consecuencia, David Madrigal Galván deberá cumplir con las obligaciones que dicho nombramiento implica, en particular con las contenidas en las fracciones I, V y VI del numeral 554 del ordenamiento legal en cita; exentándose a dicho tutor del otorgamiento de garantía, atento a lo establecido en el artículo 538 fracción II, de la misma legislación familiar.

2.20. Determinación que tiene por objeto garantizar estabilidad afectiva y psicológica de los menores de edad involucrados, pues debe preservarse la dinámica familiar y de vida en que se desenvuelven; además, porque al nombrarse a David Madrigal Galván como su tutor, se busca proteger sus derechos consagrados en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2, 11 y 872 del Código Familiar de la Entidad; cuya finalidad es proteger íntegramente los derechos de los menores de edad, para que vivan en un entorno seguro que permita su adecuado desarrollo.

2.21. Sin que haya lugar a nombrar curador para los menores de edad de que se trata, ya que el promovente informó que no existen bienes de éstos que administrar. Sin embargo, se requiere al tutor designado para que, en caso de que los menores de edad lleguen a adquirir bienes, a la brevedad lo haga saber a este órgano jurisdiccional, con la finalidad de que se les nombre un curador.

2.22. Por otra parte, una vez que cause ejecutoria esta resolución en términos de los artículos 73, 112 y 1160 del Código Familiar para el Estado, se ordena comunicar la misma mediante oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a

fin de que realice las inscripciones respectivas en las actas de nacimiento de Axel y Hilary, de apellidos Madrigal Galván; debiendo, además, hacer las gestiones necesarias para que se realicen idénticas anotaciones en el libro de duplicados.

2.23. Finalmente, de acuerdo con el último de los citados numerales, el tutor designado deberá publicar los puntos resolutiveos de esta resolución, por una sola ocasión, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

TERCERO. Dada la naturaleza no contenciosa de las presentes diligencias, resulta inaplicable lo dispuesto por el artículo 775 del Código Familiar, por lo que no se hace especial condena en costas de esta instancia.

3.2 Por lo antes expuesto, y con apoyo en los artículos 1045 y 1046 del Código Familiar, se resuelve al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar, es competente para conocer y resolver las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las diligencias que, en vía de jurisdicción voluntaria promovió David Madrigal Galván, en los términos precisados en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. En consecuencia, se designa a David Madrigal Galván tutor legítimo de sus hermanos menores de edad, Axel y Hilary, de apellidos Madrigal Galván; sin que haya lugar a nombrar curador, ya que no existen bienes de estos últimos que administrar.

CUARTO. Se ordena girar comunicado procesal al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que realice las inscripciones relativas a la tutela legítima aquí decretada y gestione lo conducente para que se efectúen, las anotaciones correspondientes en el libro de duplicados.

QUINTO. Se ordena la publicación de estos puntos resolutiveos, por una sola vez, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que surtan sus efectos.

SEXTO. No se hace condena en costas.

SÉPTIMO. En términos del artículo 938 del Código Familiar, el promovente, el Agente del Ministerio Público de la adscripción y la tutora especial quedan en este acto, notificados de lo aquí resuelto, haciéndoles saber, además, que los datos personales contenidos en los puntos resolutiveos, no se publicarán en la lista de acuerdos

conforme al artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así, lo resolvió y firma el Licenciado Antonio Mercado García, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con el Licenciado Hugo Armando Navarro Gudiño, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Listada en su fecha. Conste, rrv

Exp. 854/2023

Certificación: El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial, hago constar y certifico: Que el término de nueve días concedidos a las partes para que se inconformaran con la resolución final dictada en fecha veintinueve de octubre del año en curso, les empezó a contar a partir del día treinta de octubre para fenecer el doce de noviembre del año en curso, descontándose dos sábados y dos domingos así como día uno de noviembre por ser inhábiles. Doy fe. Uruapan, Michoacán, a trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

Uruapan, Michoacán, a trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

Porque de la certificación que antecede, se desprende que feneció el término para recurrir la resolución final de fecha veintinueve de octubre del año en curso, sin que alguno de los interesados se haya inconformado con la misma; en consecuencia, se declara firme, notifíquese personalmente al promovente y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

Asimismo, se ordena la publicación de la resolución dictada dentro del presente trámite por medio edicto el cual publicará una sola ocasión, en uno de los principales diarios de esta ciudad.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 112 y 658 del Código Familiar para el Estado, se ordena la comunicación correspondiente al Oficial del Registro Civil de Uruapan, Michoacán, con los anexos necesarios, a fin de que realice la anotación marginal respectiva en las actas de nacimiento de Axel y Hilary, de apellidos Madrigal Galván.

Finalmente, se ordena requerir al promovente para que recojan los documentos fundatorios de la acción, apercibiéndoles que de no hacerlo se (sic) dichos documentos se agregaran al expediente y se remitirá al archivo judicial para su guarda y custodia definitiva, previas la anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Así, con apoyo en los artículos 762, 1058, 1056 fracción I, 1097, del Código Familiar para el Estado, lo acordó y firma el Licenciado Antonio Mercado García, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Hugo Armando Navarro Gudiño. Doy fe.

Listado en su fecha. Conste. R.Q.

CERTIFICACION: El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de la ciudad de Uruapan, Michoacán, Hugo Armando Navarro Gudiño, **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas son tomadas fielmente de sus originales, mismas que obran dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria oral familiar, número 854/2023, sobre designación de tutor, que promovió David Madrigal Galván, mismas que se compulsan y certifican, sin que estas causen impuestos fiscales, lo anterior, para los efectos legales procedentes. Uruapan, Michoacán, a seis de marzo del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

El Secretario de Acuerdos. Lic. Hugo Armando Navarro Gudiño. (Firmado).

CERTIFICACIÓN Número Veinti Un Mil Once.

La suscrita Doctora en Derecho Patricia Soledad Servín Maldonado, Notario Público Número Catorce, en el Estado, con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, **CERTIFICO:** que hoy once de marzo del año dos mil veinticinco a petición del interesado, coteje y compare, la copia de la copia certificada otorgada por el Lic. Hugo Armando Navarro Gudiño Secretario de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Michoacán Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de Uruapan, Michoacán, que aparece en dos fojas útiles por una sola cara y seis fojas útiles por ambas caras, consistente en la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, que integran las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Oral Familiar, número 854/2023, sobre designación de tutor, que promovió David Madrigal Galván; expedido por el Poder Judicial del Estado de Michoacán, Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de Uruapan Michoacán.- Que Doy fe tener a la vista y que devuelvo al solicitante para los usos legales que le convengan. Doy fe.

Dra. en D. Patricia Soledad Servín Maldonado.- SEMP 620821 TPA. (Firmado).

SELAR-PO-235/2025-08-04-25

3

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia.- La Piedad, Michoacán.

ROGELIA DOMÍNGUEZ VERA, promueve Juzgado Segundo Civil Primera Instancia La Piedad, Michoacán, Diligencias Jurisdicción Voluntaria 120/2025, Información Testimonial Ad-perpetuum suplir título escrito de dominio:

Predio ubicado en calle Ecuaro de Los Zapotes, rancho de Japacurio del municipio de Numarán, Michoacán, perteneciente a este Distrito Judicial, con extensión superficial según historia catastral de 0000-60-24 hectáreas de terreno.

Norte: carretera a Japacurio, en cuatro tramos, el primero 33.15 metros, el segundo 25.88 metros, el tercero 40.10 metros y el cuarto 56.47 metros.

Sur: Roberto García Rocha, tres tramos, el primero 26.48 metros, el segundo 25.25 metros y el tercero 47.42 metros.

Oriente: con calle Lázaro Cárdenas, en 100 metros.

Poniente: con Rubén Ramírez Madrigal en 140. 85 metros.

Afirma promovente adquirió por compraventa realizada a Galdino Domínguez Pimentel, hace 32 treinta y dos años; lo ha tenido pacífica, continua, pública, de buena fe, como dueña.

Expídase presente para publicación en este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, lugares públicos, a fin de que personas que se sientan con derecho al inmueble lo hagan valer en 10 días.

La Piedad, Michoacán, 2 de abril 2025.- La Secretaria de Acuerdos.- Lic. Cinthya Cristina González García.

44100572222-08-04-25

3

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil.- La Piedad, Michoacán.

CONVÓQUESE A OPOSITORES.

Dentro Diligencias de Jurisdicción Voluntaria número 144/ 2025, sobre Información Testimonial Ad- perpetuum para suplir título escrito dominio promueve NICOLÁS PÉREZ SOLORIO, del predio que se describe:

Un predio urbano ubicado en la calle Juárez sin número, de

la Acuitzeramo, municipio de Tlazazalca, Michoacán, con una extensión superficial de 537.00 metros cuadrados, causante María Solorio Pérez, colinda:

Al Norte: en 16.45 metros, con avenida Juárez.

Al Sur: en dos tramos primero 4.81 y segundo 12.04 metros, con Eliseo Lemus Cortez.

Al Poniente: en 34.12 metros, con Eliseo Lemus Cortez.

Al Oriente: en 31.22 metros, con Ma. Guadalupe Pérez Solorio.

Se manda convocar opositores mediante la publicación de edicto por 10 días en Estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derecho al inmueble descrito lo ejerciten en dicho término.

La Piedad, Michoacán, a 3 tres de marzo de 2025.- La Secretaria de Acuerdos.- Lic. Claudia Lorena Suárez Gudiño.

44000572833-08-04-25 3

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil.- Morelia, Michoacán.

CONVÓQUESE OPOSITORES.

En fecha 17 diecisiete de octubre de 2024 dos mil cuatro, se tuvo a ÁNGELES HERRERATOVAR, quien comparece en cuanto albacea definitiva de la sucesión a bienes de TORIBIO HERRERA GARCÍA, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad- perpetuam, registrándose con el número 1014/2024, respecto del:

Predio rústico sin nombre, ubicado en la calle Juan Aldama de la población de Iratzio, tenencia de Capula, Michoacán, el cual señala el ocursoante tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente: 84.00 (sic) antes Salud Barriga, actualmente Petra Ruiz Luna.

Al Poniente: 78.00 metros, y colinda antes con Luís Herrera, ahora María Ventura Herrera García.

Al Norte: 68.00 metros, y colinda con Samuel Santillán, ahora con Beatriz Santillán Villagomez.

Al Suroeste: 23.00 metros, y colinda con Celestino Fuentes Ponce.

Al Sureste: 34.00 metros, y colinda con Gonzalo Arroyo.

Con una superficie total de 0-40-47 cuarenta áreas y siete (sic) centiáreas.

Se publica el presente edicto por el término de 10 diez (sic) hábiles, para que las personas que quieran oponerse a la tramitación de las citadas diligencias, lo hagan en dicho término.

Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2025.- La Secretaria de Acuerdos.- Licenciada María Lucía Arreguín Ponce.

44000572845-08-04-25 3

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil.- Pátzcuaro, Michoacán.

SE CONVOCA OPOSITORES.

MARITZA JIMÉNEZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve bajo el número 194/2025, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria siobre Información Testimonial Ad-perpetuam para suplir título escrito de dominio, respecto del predio urbano ubicado en la calle "Y" griega sin número, colonia Ibarra de Pátzcuaro, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.20 quince metros, con veinte centímetros, colinda con María de la Luz Domínguez Lara.

Al Oriente: 20.17 veinte metros, con diecisiete centímetros, colinda con Leydi Alejandra Jiménez García.

Al Sur: 19.30 diecinueve metros, diecinueve centímetros, colinda Leonardo Elías Solís Portugal.

Al Poniente: 19.05 diecinueve metros, con cinco centímetros, colinda con calle de su ubicación denominada "Y" griega.

Siendo su extensión superficial de 327.80 trescientos veintisiete metros con ochenta centímetros cuadrados.

Se ordena publicar el presente edicto por 10 días, en el Periódico Oficial del Estado, Estrados de este Juzgado, para que las personas que se consideren con derecho al inmueble, lo hagan valer dentro del precitado término.

Pátzcuaro, Michoacán 27 veintisiete de marzo de 2025 dos mil veinticinco.- El Secretario del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Francisco Javier Andaluz Mendoza.

44150567827-08-04-25 3

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia.- La Piedad, Michoacán.

ROGELIA DOMÍNGUEZ VERA, promueve Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Distrito Judicial La Piedad, Michoacán, Diligencias Jurisdicción Voluntaria 87/2025, Información Testimonial Ad-perpetuum para suplir título escrito de dominio de inmueble:

Predio rústico denominado, solar y casa, ubicado en Japacurio, municipio de Numarán, Michoacán, cuenta con extensión superficial de 00-15-00 hectáreas, colinda:

Al Norte: Luis Pimentel Berber.
Al Sur: Pablo Pimentel Pimentel.
Al Oriente: Conni Ramírez Martínez.
Al Poniente: camino a la Cañada de Ramírez.

Afirma promovente que dicho predio lo adquirió por compraventa con Galdinno Domínguez Pimentel, hace 32 años aproximadamente; el cual ha tenido en forma pacífica, pública, continua, buena fe y como propietarios.

Hágase saber publicación edicto, Periódico Oficial del Estado, término 10 días, personas considérense con derecho al inmueble comparezca dentro del plazo.

La Piedad, Michoacán, 4 de abril de 2025.- El Secretario

de Acuerdos.- M. en D. Mario Alberto Beltrán López.

44100572204-08-04-25

3

AVISO NOTARIAL

Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay.- Notario Público No. 95.- Morelia, Michoacán.

Morelia, Michoacán a 3 de marzo del 2025.

Conforme a los artículos 1009, 1129 y correlativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, ante mí, Licenciado Marco Vinicio Aguilera Garibay, Notario Público No. 95 del Estado, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, se da aviso que JULIA VEGA PANIAGUA, heredera y albacea definitiva de la Sucesión Intestamentaria a bienes de RODOLFO LÓPEZ VIVANCO, radicada en Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de éste Distrito Judicial, expediente 213/2021, determinó encomendar al suscrito notario la conclusión de dicha intestamentaria hasta la adjudicación del caudal hereditario, habiéndose ya tramitado secciones primera, segunda y tercera.

Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay.- Notario Público No. 95.- RFC. AUGM680318619. (Firmado).

44150565997-07-04-25

3

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
y/o www.congresomich.gob.mx